La ESG como arquitectura moral regulatoria: fundamentos filosóficos y consecuencias jurídicas de un nuevo paradigma empresarial (*)

ESG as a Regulatory Moral Architecture: Philosophical Foundations and Legal Implications of a New Corporate Paradigm

Alvaro Herrando Guibert (**)

Resumen: Este artículo examina el marco ESG (Environmental, Social and Governance) desde una perspectiva jurídico-filosófica, interpretándolo como una arquitectura moral regulatoria que redefine el papel de la empresa en el orden normativo contemporáneo. Se sostiene que la ESG no constituye un instrumento técnico neutro, sino un dispositivo normativo que introduce criterios axiológicos —como sostenibilidad, diversidad, equidad e inclusión— en la estructura de gobierno corporativo, generando efectos jurídicos sustantivos en materia de deber fiduciario, libertad de empresa y responsabilidad social. El análisis adopta un enfoque genealógico que rastrea los fundamentos filosóficos del paradigma ESG en la dialéctica hegeliano-marxista, la teoría crítica y el giro posestructuralista, identificando su convergencia en el wokismo como síntesis cultural contemporánea. A partir de esta base, se argumenta que la ESG actúa como un sistema de planificación moral

(*) Recibido: 01/09/2025 | Aceptado: 13/10/2025 | Publicación en línea: 14/10/2025

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17353743

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional

(**) Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Rey Juan Carlos. Facultad de Economía y Empresa. Universidad Internacional de la Rioja. España.

ORCID: https://orcid.org/0009-0009-8043-4952

Correo: a.herrando.2021@alumnos.urjc.es | alvaro.herrando@unir.net

descentralizada, en el que la empresa deja de ser un medio al servicio del juicio emprendedor para convertirse en instrumento de una teleología moral externa, impulsada por agencias regulatorias, financieras y culturales. El estudio concluye que esta evolución plantea tensiones estructurales entre ética y Derecho, entre legitimidad social y soberanía empresarial, y exige una reconsideración de los límites de la regulación blanda en la protección de la libertad económica y la responsabilidad moral individual.

Palabras clave: ESG; Derecho empresarial; filosofía del derecho; wokismo; responsabilidad corporativa; libertad económica.

***Abstract**: This article analyzes the ESG (Environmental, Social and Governance) framework from a philosophical and legal perspective, interpreting it as a regulatory moral architecture that redefines the role of the firm within the contemporary normative order. It argues that ESG is not a neutral technical tool but a normative mechanism that introduces axiological criteria—such as sustainability, diversity, equity, and inclusion—into corporate governance, thus producing substantive legal effects on fiduciary duties, freedom of enterprise, and corporate responsibility. The paper adopts a genealogical approach tracing the philosophical roots of the ESG paradigm in Hegelian-Marxist dialectics, Critical Theory, and the post-structuralist turn, converging in wokeism as a contemporary cultural synthesis. Based on this framework, ESG is interpreted as a system of decentralized moral planning, whereby the firm ceases to be an instrument of entrepreneurial judgment and becomes a vehicle for an externally defined moral teleology, driven by regulatory, financial, and cultural actors. The study concludes that this transformation raises structural tensions between ethics and law, between social legitimacy and entrepreneurial sovereignty, calling for a renewed analysis of the limits of soft law in safeguarding economic freedom and individual moral responsibility.*

***Keywords:** ESG; Corporate Law; Philosophy of Law; Wokeism; Corporate Responsibility; Economic Freedom.*

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo defiende que el marco ESG (Environmental, Social and Governance) no es una herramienta técnica neutral de gestión corporativa, sino la expresión institucional de una transformación normativa que redefine el papel de la empresa y su gobierno. Bajo esta premisa, la ESG desplaza el foco clásico del derecho de sociedades —centrado en la protección de derechos de propiedad, el deber fiduciario y la creación de valor bajo límites legales— hacia fines axiológicos externos (diversidad, equidad, inclusión, sostenibilidad) que operan como criterios de legitimación y control con efectos jurídicos sustantivos (Sánchez-Bayón, 2010 y 2012). El resultado es una reconfiguración del propósito corporativo y de la posición del accionista en favor de una pluralidad de intereses difusos, promovida tanto por regulación dura y blanda como por estándares privados con consecuencias reales en financiación, reputación y acceso a mercados (Eccles & Klimenko, 2019; World Economic Forum, 2020).

La inconmensurabilidad de varios fines ESG —por su naturaleza moral y abierta— erosiona la función coordinadora del sistema de precios y traslada la evaluación del desempeño a mecanismos centralizados de reporte y verificación, frecuentemente externalizados (Mises, 1949; Hayek, 1945). Este giro no elimina la propiedad privada ni la forma societaria, pero condiciona el juicio empresarial mediante métricas, ratings y compromisos programáticos que, aun siendo presentados como "técnicos", introducen exigencias normativas en la toma de decisiones corporativas (Ioannou & Serafeim, 2015; Kotsantonis et al., 2016). Ello plantea tensiones jurídicas con principios clásicos como igualdad ante la ley, libertad de empresa, autonomía de la voluntad y seguridad jurídica, además de reabrir el debate sobre el alcance del deber fiduciario cuando se integran objetivos extra-patrimoniales en la gestión ordinaria (Andreu et al, 2018).

Desde una perspectiva genealógica, el artículo examina los fundamentos filosóficos que han nutrido el contenido normativo actual de la ESG —teoría crítica, hegemonía cultural, posestructuralismo— y su cristalización reciente en categorías operativas como DEI en el pilar "S" y la sostenibilidad como principio transversal en la "E". No se cuestiona aquí la legitimidad de perseguir bienes públicos ni la validez de la autorregulación; se sostiene, sin embargo, que la traducción jurídica de estas categorías exige distinguir entre ética corporativa voluntaria y imposición normativa material, clarificar competencias y límites entre regulador y gobierno corporativo, y resguardar el espacio creativo-empresarial propio de la función directiva. En suma, se propone una lectura jurídico-filosófica de la ESG como arquitectura moral regulatoria que, al operar dentro de la empresa, altera su teleología institucional y reconfigura el equilibrio entre libertad económica, responsabilidad social y Estado de Derecho (Crane et al., 2014; Raworth, 2017; Sánchez-Bayón, 2019, 2020 y 2021; Sullivan & Mackenzie, 2021).

2. Enfoque Metodológico

Este trabajo adopta un enfoque filosófico-crítico orientado a desvelar el sustrato ideológico que configura el contenido normativo actual del marco ESG (que va más allá de la tradicional responsabilidad empresarial, Sastre et al, 2024; Sánchez-Bayón et al, 2020 y 2024). No se parte de un marco teórico cerrado ni se aplican modelos conceptuales exógenos, sino que se procede mediante un análisis genealógico en sentido amplio: una reconstrucción crítica de las influencias filosóficas, políticas y antropológicas que han dado forma al actual paradigma normativo del capitalismo sostenible (Sánchez-Bayón et al, 2024).

Este análisis parte de la hipótesis de que el ESG no constituye un instrumento técnico o éticamente neutro, sino que funciona como el canal operativo de una visión normativa totalizante, articulada en torno a la sostenibilidad como principio absoluto y a categorías como diversidad, equidad e inclusión. Desde esta perspectiva, se examina la evolución del pensamiento marxista más allá de su forma económica clásica —que ya no resulta operativa en contextos capitalistas avanzados— hacia una forma ideológica de colonización institucional que encuentra en el wokeism su expresión cultural contemporánea. Este fenómeno puede leerse como una síntesis operativa entre la teoría crítica de raíz hegeliana y el giro posestructuralista, dando lugar a un dispositivo normativo que reconfigura el sentido moral de la empresa desde fuera de su estructura natural.

El hilo conductor de este proceso es lo que puede denominarse un motor hegeliano: una lógica dialéctica que, a través de la superación de contradicciones internas, impulsa el tránsito entre fases ideológicas sucesivas. Esta lógica se manifiesta en la transformación del marxismo económico en marxismo cultural, en su posterior hibridación con postulados posestructuralistas, y finalmente en su síntesis funcional contemporánea, centrada en la sostenibilidad y la ingeniería social. Bajo este esquema, la historia se concibe como un proceso racional orientado a la emancipación final del "hombre social", y la empresa es reinterpretada como instrumento de dicha realización colectiva.

Este enfoque, por tanto, propone una lectura filosófica integral del ESG como instrumento contemporáneo de redefinición moral e institucional de la acción económica en el marco de una antropología colectivista de inspiración hegeliana.

3. El marco ESG y la transformación normativa de la empresa

El marco ESG redefine el papel de la empresa en la sociedad contemporánea. Esta transformación surge de diversas críticas al modelo tradicional centrado en el accionista, al que se ha acusado de cortoplacismo, de ignorar las externalidades negativas y de mostrar escasa sensibilidad hacia los valores éticos, sociales y medioambientales (Freeman 1984; Stout 2012). En respuesta, ha cobrado fuerza el modelo de capitalismo de grupos de interés (*stakeholder capitalism*), según el cual la empresa no se debe exclusivamente a sus propietarios, sino que debe generar valor para una pluralidad de actores: empleados, consumidores, comunidades locales, autoridades públicas y el entorno natural.

Desde finales del siglo XX, este paradigma se ha consolidado progresivamente como alternativa a la primacía del accionista. Inicialmente desarrollado en ámbitos académicos (Freeman & Reed 1983; Pérez-Huerta et al, 2014), fue posteriormente

adoptado por organizaciones internacionales y grandes actores económicos, que lo presentaron como un intento de armonizar la eficiencia empresarial con el compromiso social (World Economic Forum 2020). Este cambio se ha plasmado en reformas legales que amplían el deber fiduciario de los directivos para incluir intereses no accionariales (Blair & Stout 1999), así como en códigos de buen gobierno, marcos de reporte de sostenibilidad y estándares globales que desplazan progresivamente la centralidad de la maximización del beneficio.

En este contexto, la ESG actúa como el instrumento técnico y normativo destinado a implementar el modelo de grupos de interés en la práctica empresarial. A través de métricas ambientales, sociales y de gobernanza, este marco traduce dicha visión en indicadores, estándares de cumplimiento y mecanismos de evaluación comparativa (*benchmarking*) (Eccles & Klimenko 2019). La ESG no es una mera extensión de la responsabilidad social corporativa (RSC), sino que representa un cambio estructural en los valores, las responsabilidades y los mecanismos de control que configuran la vida empresarial contemporánea. A través de este marco, se redefine el propósito de la empresa, se introducen nuevas categorías morales en su arquitectura interna, y se transforma su función en el orden social, no ya como actor económico autónomo, sino como instrumento de alineación con fines normativos definidos desde estructuras externas al mercado.

3. 1. El giro normativo del pilar "Social" en el marco ESG

Dentro del marco ESG, el componente "S" —referido a la dimensión social de la actividad empresarial— ha experimentado una expansión conceptual y operativa significativa en las dos últimas décadas. Si bien en sus inicios se asociaba a la responsabilidad social corporativa (RSC), centrada en la filantropía, las relaciones con las comunidades y las condiciones laborales básicas (Carroll 1999), en la actualidad abarca un conjunto mucho más amplio de criterios relacionados con la diversidad, la equidad, la inclusión, los derechos humanos y la justicia social en un sentido general (Gond et al. 2011).

Este desplazamiento ha coincidido con un proceso de formalización e institucionalización de dichos criterios dentro de los marcos de evaluación ESG utilizados por agencias calificadoras, fondos de inversión y organismos internacionales (Kell 2018). Mientras que la RSC se fundamentaba históricamente en la voluntariedad empresarial y la discrecionalidad directiva, el enfoque ESG introduce métricas estandarizadas que pretenden comparar empresas entre sí y que inciden directamente en su acceso al capital, su valoración de mercado o su inclusión en índices bursátiles (Sullivan & Mackenzie 2021).

La dimensión social, sin embargo, plantea retos teóricos y prácticos diferentes a los de los componentes medioambiental o de gobernanza. A diferencia de los criterios ambientales —como las emisiones o el consumo energético—, que son relativamente cuantificables, los indicadores sociales dependen en gran medida del contexto normativo, político y cultural en el que se aplican (Ioannou & Serafeim 2015). Esta diversidad genera una falta de consenso sobre qué indicadores deben priorizarse, cómo deben medirse y qué peso deben tener en la evaluación global de una empresa.

A pesar de esta heterogeneidad, se ha producido una convergencia creciente en torno a ciertos ejes normativos, entre los cuales destaca la tríada de Diversidad,

Equidad e Inclusión (DEI), que ha pasado a ocupar un lugar central en las evaluaciones ESG de carácter social. Este fenómeno marca una transición desde un enfoque general y voluntario hacia un modelo más estructurado, en el que ciertos objetivos y prácticas son definidos externamente y utilizados como parámetros para valorar el desempeño corporativo.

3. 2. Diversidad, Equidad e Inclusión: el núcleo operativo de la agenda social del ESG

Esta tríada, formulada originalmente en entornos académicos y de gestión de personas en el mundo anglosajón, ha sido progresivamente adoptada por agencias de calificación, fondos de inversión, organismos internacionales y grandes corporaciones multinacionales como parte estructural de sus políticas ESG (Kemp & Littlejohn 2021).

Aunque diversidad, inclusión y equidad han tenido tradicionalmente definiciones ampliamente aceptadas —como la pluralidad de perfiles, el respeto activo a la diferencia y el trato justo—, su aplicación en el contexto ESG ha ido acompañada de una redefinición normativa progresiva. Cada uno de estos términos adquiere un significado más específico —e incluso divergente respecto a su uso común—, cada vez más alineado con marcos ideológicos contemporáneos de fuerte carga prescriptiva (Lindsay & Pluckrose 2020).

Así, la diversidad deja de referirse genéricamente a la heterogeneidad individual para centrarse en categorías identitarias como raza, género u orientación sexual, a menudo acompañadas de objetivos cuantitativos explícitos. La inclusión, más allá de la no discriminación, exige la implementación activa de políticas orientadas a modificar normas internas, estructuras organizativas o lenguajes institucionales (Sensoy & DiAngelo 2017). Por su parte, la equidad se reformula como una estrategia correctiva frente a desigualdades percibidas, orientada no solo a garantizar condiciones de partida iguales, sino a alcanzar resultados específicos en términos de representación de grupos (Kendi 2019). Este desplazamiento semántico y operativo, aunque no siempre explicitado, tiene consecuencias significativas para la interpretación y aplicación de los estándares ESG.

La tríada DEI ha sido incorporada en guías y métricas utilizadas por actores clave del ecosistema ESG. Documentos como los estándares *Global Reporting Initiative (GRI)* y *Sustainability Accounting Standards Board* (*SASB*), así como marcos desarrollados por agencias como MSCI y Sustainalytics, incluyen indicadores específicos sobre composición demográfica, objetivos de representación y políticas de inclusión (GRI 2021; SASB 2022). Asimismo, grandes gestoras como BlackRock, State Street o Vanguard han manifestado públicamente su preferencia por empresas que reportan avances en estas áreas, condicionando su respaldo en juntas de accionistas y decisiones de asignación de capital al cumplimiento de estos criterios (BlackRock 2021).

El creciente protagonismo de estas políticas dentro del marco ESG exige un análisis más profundo de sus orígenes filosóficos, su justificación normativa y sus implicaciones institucionales.

3. 3. Transformaciones en las organizaciones impulsadas por valores DEI

La centralidad adquirida por las políticas de Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI) dentro del pilar social del marco ESG ha propiciado una transformación paulatina en los mecanismos de evaluación empresarial y en los criterios que sustentan su legitimidad institucional. Al incorporar indicadores normativos definidos externamente y vinculados a categorías identitarias específicas, numerosas organizaciones han adoptado estructuras, procedimientos y protocolos internos orientados a garantizar su cumplimiento, con efectos directos sobre su funcionamiento operativo (Mor Barak 2017; Dobbin & Kalev 2016).

Uno de los ámbitos donde esta transformación resulta más visible es la gobernanza corporativa. En numerosas empresas —especialmente aquellas cotizadas o expuestas al escrutinio internacional— se han creado comités específicos para supervisar el cumplimiento de los objetivos DEI, acompañados de auditorías internas, programas de formación obligatoria y políticas de comunicación alineadas con estos principios (Kemp & Littlejohn 2021). Estos mecanismos no se limitan al reporte externo, sino que reconfiguran prioridades internas y afectan decisiones clave como la gestión de personal, la promoción interna o la selección de proveedores.

Tradicionalmente, los órganos de dirección disponían de un amplio margen para definir objetivos y estrategias dentro del marco legal. Sin embargo, la introducción de métricas vinculadas a criterios DEI —que pueden incidir en el acceso a financiación, en la reputación institucional o en la inclusión en índices ESG— puede condicionar esas decisiones sin necesidad de una regulación formal. La deliberación estratégica por parte de empresarios y directivos se ve así, en muchos casos, condicionada por la alineación con valores ajenos a sus preferencias (Sullivan & Mackenzie 2021).

Desde una perspectiva jurídica, esta dinámica puede entrar en conflicto con los marcos normativos nacionales, especialmente cuando las políticas DEI reinterpretan principios fundacionales como la igualdad ante la ley, la no discriminación o la libertad de contratación. En determinados contextos, medidas como la acción afirmativa o la imposición de cuotas de representación pueden colisionar con legislaciones laborales, mercantiles o incluso con disposiciones constitucionales, generando un espacio de incertidumbre jurídica que sigue abierto en muchas jurisdicciones. Como ha advertido Richard Epstein, al imponer resultados igualitarios mediante normas administrativas, estas políticas tienden a socavar el principio liberal de igualdad formal y la autonomía de los contratos privados, dando lugar a un régimen donde la intervención estatal redefine arbitrariamente los criterios de justicia y mérito (Epstein 1992). Este conflicto ha sido confirmada recientemente por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que en el caso Students for Fair Admissions v. Harvard (2023) declaró inconstitucionales las políticas de admisión basadas en criterios raciales, marcando un precedente que cuestiona la legalidad de las medidas DEI en otros ámbitos institucionales.

3. 4. El pilar ambiental: la sostenibilidad como principio normativo

El componente ambiental del marco ESG es, probablemente, el más consolidado institucionalmente y el que cuenta con mayor consenso técnico y político a nivel internacional. Engloba una amplia gama de indicadores relacionados con el impacto ecológico de la actividad empresarial: emisiones de gases de efecto invernadero, consumo energético, uso de recursos naturales, gestión de residuos o biodiversidad (Sullivan & Mackenzie 2021). A diferencia del pilar social —más dependiente del contexto cultural—, los criterios ambientales suelen percibirse como más objetivos y susceptibles de estandarización comparativa (Eccles et al. 2012; Ioannou & Serafeim 2015; Kotsantonis et al., 2016).

Sin embargo, incluso en este ámbito, se ha producido una resignificación progresiva del concepto de sostenibilidad. Lo que en sus orígenes remitía al equilibrio intergeneracional o a la eficiencia en el uso de recursos ha pasado a operar como un principio normativo con implicaciones evaluativas y regulatorias concretas (Kopnina & Blewitt 2018). Al igual que los términos diversidad, inclusión y equidad, esta transformación convierte a la sostenibilidad en un término ambiguo y difuso, orientado a metas definidas externamente, no siempre consensuadas ni operativamente claras.

Más allá de su dimensión técnica, la "E" del ESG ha adquirido un estatus normativo que merece atención específica. En numerosos casos, la sostenibilidad ya no se presenta como un objetivo estratégico, sino como un principio absoluto que debe guiar prioritariamente la acción empresarial. Esta función simbólica la ha convertido en una fuente clave de legitimación moral para la empresa, transversal a sectores y marcos regulatorios diversos (Crane et al. 2014).

Este fenómeno se manifiesta, por ejemplo, en cómo políticas como la descarbonización, la eficiencia energética o la economía circular han pasado a ser no solo compromisos voluntarios, sino condiciones exigibles para acceder a financiación, contrataciones públicas o determinados mercados (European Commission 2021a). Cada vez con mayor frecuencia, la sostenibilidad actúa como un principio normativo que condiciona la acción empresarial con independencia de su impacto económico inmediato, y cuya justificación no siempre se apoya en un análisis coste-beneficio, sino en imperativos éticos o narrativas de urgencia global (Raworth 2017; European Commission 2019).

Desde esta perspectiva, la sostenibilidad funciona como una categoría estructurante en la relación entre empresa y poder público. Bajo su cobertura conceptual se introducen exigencias regulatorias, mecanismos de reporte y estructuras de evaluación que refuerzan la intervención de agencias estatales o supranacionales en la vida económica (Sachs et al. 2019). En algunos casos, esta dinámica se vincula a propuestas de reordenación estructural más ambiciosas, como los programas de transición ecológica o las teorías del decrecimiento, que cuestionan los fundamentos del crecimiento económico sostenido como meta prioritaria de las sociedades industriales (Kallis 2011).

Sin necesidad de adoptar aquí una posición a favor o en contra sobre estas propuestas, lo relevante es que la sostenibilidad —en tanto principio absoluto— se ha convertido en un eje articulador de la normativa ESG. Su centralidad refuerza la idea de que la empresa ya no se concibe únicamente como agente económico, sino como una institución con responsabilidades políticas y morales definidas desde

marcos globales de gobernanza ambiental. En este sentido, la dimensión ambiental no contradice, sino que complementa y refuerza la lógica normativa del pilar social, consolidando una visión ampliada del propósito empresarial contemporáneo.

3. 5. El ESG como arquitectura moral coherente: convergencia operativa de sus valores

Aunque los tres pilares del marco ESG —ambiental, social y de gobernanza— presentan trayectorias distintas y criterios específicos de aplicación, el análisis anterior sugiere una convergencia funcional que trasciende sus diferencias técnicas. Esta convergencia no se limita a su articulación en informes corporativos o sistemas de evaluación, sino que configura una nueva estructura normativa que reorienta el papel de la empresa en el entramado económico y social (Crane et al. 2014; Eccles & Klimenko 2019).

En los tres ámbitos se observa un desplazamiento del centro de decisión empresarial, desde los accionistas y la coordinación basada en el mercado hacia marcos normativos externos definidos por organismos reguladores, agencias de calificación, fondos de inversión o consultoras especializadas (Sullivan & Mackenzie 2021). Como resultado, el propósito de la empresa deja de estar exclusivamente vinculado a la creación de valor económico para incluir —o incluso subordinarse a— objetivos ambientales, sociales o políticos definidos por agendas globales (World Economic Forum 2020).

Tanto en la dimensión ambiental como en la social, se identifica un proceso común de resignificación conceptual, mediante el cual nociones tradicionalmente aceptadas como diversidad, equidad o sostenibilidad adquieren significados operativos específicos y exigen compromisos institucionales concretos (Raworth 2017; Lindsay & Pluckrose 2020). La gobernanza, en este esquema, actúa como canal operativo que permite la incorporación de estos compromisos en los mecanismos internos de control, supervisión y reporte (GRI 2021).

En conjunto, las tres dimensiones del ESG configuran un sistema normativo integrado que redefine simultáneamente los fines, los medios y los procedimientos de la acción empresarial. La empresa deja así de concebirse exclusivamente como un vehículo (por ejemplo, una sociedad de responsabilidad limitada) al servicio del empresario que ejerce su juicio creativo, para convertirse en un agente institucional vinculado a la consecución de fines normativos definidos externamente. Aunque no desaparece formalmente la autonomía empresarial, esta se ejerce cada vez más dentro de un marco de restricciones normativas que orientan y limitan algunas de sus decisiones estratégicas (Ioannou & Serafeim 2015).

4. Genealogía filosófica de la ESG

4. 1. De Hegel a Marx: dialéctica, alienación y centralidad del colectivo

La filosofía de G. W. F. Hegel (1770–1831) constituye uno de los fundamentos intelectuales más influyentes del pensamiento político moderno. Aunque su obra ha dado lugar a interpretaciones diversas, su núcleo metodológico —la lógica dialéctica— y su ontología social —la realización progresiva del Espíritu en la

historia— ofrecieron una estructura conceptual que fue retomada, reformulada y radicalizada por corrientes posteriores (Hegel [1820] 2017; Taylor 1975). En la visión hegeliana, el devenir histórico no es una secuencia caótica, sino un proceso racional impulsado por contradicciones que se superan sucesivamente en síntesis superiores, hasta culminar en formas cada vez más plenas de libertad y autorrealización colectiva. Esta lógica no es solo epistemológica, sino también política: el Estado racional, tal como aparece en la Filosofía del Derecho, encarna para Hegel la reconciliación última entre el individuo y la totalidad, y se convierte en el espacio legítimo para la realización ética de la libertad.

Karl Marx (1818–1883), formado intelectualmente en el entorno hegeliano, asumió buena parte de esta estructura dialéctica, pero la sometió a una inversión radical. Sustituyó el idealismo hegeliano por una concepción materialista de la historia, en la que no es el Espíritu quien avanza, sino las condiciones materiales de producción y las relaciones de clase (Marx 1844/2007; Marx & Engels 1848/2008). En lugar de ver en el Estado la encarnación de la razón, Marx lo concibió como un instrumento de dominación. Sin embargo, la lógica dialéctica permanece: el conflicto —ahora entre clases sociales— sigue funcionando como motor del desarrollo histórico, cuya resolución en una síntesis superior —el comunismo— representaría su culminación.

Una de las categorías centrales en esta reformulación es la de alienación, también presente en Hegel, pero resignificada por Marx en términos económicos y sociales. Para Hegel, la alienación era un momento necesario en el proceso de autorrealización del Espíritu; para Marx, se trataba de la experiencia concreta de desposesión que sufre el trabajador con respecto al producto de su trabajo, a su propia humanidad y a los medios de producción (Marx 1844/2007). Esta reinterpretación consolida la idea de que la emancipación humana no puede alcanzarse dentro del marco institucional del capitalismo, sino únicamente mediante su superación revolucionaria.

En consecuencia, aunque Marx se distancia explícitamente de la metafísica hegeliana, hereda de ella tres elementos fundamentales que marcarán el desarrollo posterior del pensamiento crítico: La idea de la historia como proceso racional con dirección; la lógica dialéctica como método de análisis del conflicto; y la centralidad del colectivo como sujeto legítimo del progreso.

Estas ideas, nacidas en un contexto económico, fueron reformuladas en clave materialista, abriendo así un horizonte normativo que va más allá de lo económico. Este enfoque será retomado y expandido a lo largo del siglo XX por las diversas corrientes de la teoría crítica (Jay 1973), que lo aplicarán a una amplia variedad de fenómenos sociales y políticos.

Este legado conceptual —la historia como proceso dirigido, el conflicto como motor del cambio, y la subordinación del individuo al colectivo— constituirá el verdadero "sistema operativo" heredado por los movimientos críticos posteriores. Aunque se alejen del idealismo hegeliano y adopten otros lenguajes —materialista, cultural o simbólico—, muchas de estas corrientes conservarán la estructura dialéctica como lógica interna: un proceso de superación de oposiciones que justifica la transformación progresiva de las instituciones, los valores y las formas de conciencia. Desde Gramsci hasta el posmodernismo, pasando por la Escuela de Frankfurt, esta dinámica se mantendrá como base implícita del impulso transformador que finalmente impregnará el marco ESG.

4. 2. Antonio Gramsci y la hegemonía cultural: de la revolución al consenso institucional

Antonio Gramsci (1891–1937), una de las figuras más influyentes del marxismo occidental, reformuló profundamente la estrategia revolucionaria propuesta por Marx a la luz del fracaso de las insurrecciones proletarias en Europa occidental durante las primeras décadas del siglo XX. Frente a la vía insurreccional del proletariado, Gramsci propuso un enfoque gradualista y cultural, basado en la transformación de los valores, ideas y percepciones colectivas que sostienen el orden social (Gramsci 1971). En lugar de conquistar el poder político por la fuerza, la revolución debía lograrse mediante la conquista del poder cultural: es decir, a través de la construcción de una nueva hegemonía.

El concepto de hegemonía gramsciana alude al dominio ideológico ejercido por una clase social —en el capitalismo, la burguesía— cuando logra que sus intereses particulares sean percibidos como universales. Este dominio se ejerce mediante consenso, articulado a través de instituciones clave como la escuela, los medios de comunicación, la Iglesia y, en el contexto contemporáneo, la empresa (Crehan 2002). La hegemonía no se impone por coerción directa, sino mediante persuasión moral e intelectual, lo que exige una lucha constante en el ámbito de las ideas, el lenguaje y el sentido común. Para Gramsci, la transformación duradera del orden social solo es posible si va acompañada de una transformación cultural que altere los principios normativos y las percepciones colectivas sobre la legitimidad del poder y el papel de las instituciones (Gramsci 1971).

Aunque Gramsci no se refiere explícitamente a la empresa, su teoría de la hegemonía permite extrapolar su análisis al papel que estas instituciones cumplen hoy en la reproducción del orden social. Al integrar principios como sostenibilidad, inclusión o equidad, las empresas se convierten en vehículos de reproducción ideológica, transmitiendo valores, legitimando estructuras de autoridad y normalizando conductas sociales (Boltanski & Chiapello 2005). Un elemento clave de este proceso es el modo en que las empresas, a través de la publicidad, la comunicación institucional o sus políticas internas, influyen activamente en la formación de valores y actitudes colectivas.

Desde esta lógica, una estrategia revolucionaria ya no puede limitarse a la toma del Estado: debe incluir la colonización de las instituciones —incluidas las empresas— para reorientar su función desde dentro (Gramsci 1971). Esto se traduce en una revolución que no rompe con el capitalismo, sino que reconfigura sus valores fundacionales, sustituyendo el lucro como fin por un nuevo mandato moral.

El paso del modelo de accionistas al de grupos de interés, el cuestionamiento del beneficio económico como objetivo prioritario, y la integración de principios como diversidad, inclusión y sostenibilidad en la definición del propósito empresarial, reflejan una transformación ideológica que puede leerse como un proceso gramsciano (Boltanski & Chiapello 2005). Esta transformación no busca abolir el sistema, sino resignificarlo desde dentro, dotándolo de una nueva legitimidad cultural.

En este marco, el ESG puede interpretarse como una herramienta institucional al servicio de esa transformación, al introducir criterios normativos externos en la evaluación de la acción empresarial y legitimar nuevas formas de control ideológico sobre su estructura interna. La "revolución pasiva" de la que hablaba Gramsci —un cambio de paradigma sin ruptura institucional explícita— encuentra en estos mecanismos una vía eficaz de implementación cultural y normativa (Gramsci 1971).

La contribución de Gramsci introduce en el marxismo una dimensión estratégica clave: la primacía de la cultura sobre la economía en la configuración del orden social, así como la necesidad de intervenir en las instituciones existentes para transformarlas desde dentro. Esta estrategia de hegemonía cultural será retomada y adaptada por corrientes posteriores como la Escuela de Frankfurt, la Nueva Izquierda y el posmodernismo, que desplazarán el foco del conflicto material hacia las dimensiones simbólicas, lingüísticas y afectivas del poder. Sin embargo, conservarán intacta la lógica hegeliano-marxista de la historia como conflicto dialéctico entre opresores y oprimidos (Hicks 2004; Lindsay 2022).

Una hipótesis de aplicación real de la teoría gramsciana puede rastrearse en la China de Mao Zedong, al advertir una convergencia táctica entre el gramscismo occidental y el maoísmo cultural. Aunque sus contextos y fundamentos doctrinales difieren, ambos enfoques comparten la convicción de que la transformación revolucionaria requiere una reconfiguración profunda del ámbito cultural. Mientras que Gramsci propuso la infiltración gradual y metapolítica de las instituciones clave —escuela, medios, asociaciones civiles— como vía para construir hegemonía, Mao promovió una revolución cultural movilizadora, orientada a destruir las estructuras simbólicas del viejo orden y a imponer una nueva ortodoxia ideológica mediante la acción directa de las masas.

4. 3. La Escuela de Frankfurt: crítica cultural y precedentes de la sostenibilidad

La Escuela de Frankfurt, reunida en torno al Instituto de Investigación Social fundado en 1923, dio origen a la denominada teoría crítica: una corriente de pensamiento que, distanciándose del marxismo ortodoxo, se centra en los mecanismos culturales, simbólicos y psicológicos mediante los cuales se reproduce la dominación en las sociedades capitalistas avanzadas (Jay 1973). Frente a la primacía de lo económico, los teóricos críticos —entre ellos Max Horkheimer, Theodor W. Adorno, Erich Fromm y, más tarde, Jürgen Habermas— dirigieron su atención a las formas de legitimación cultural del poder, analizando cómo el lenguaje, la educación, los medios de comunicación o las formas de consumo contribuyen a sostener un orden social aparentemente consensuado.

Una de sus tesis fundamentales es la crítica a la racionalidad moderna como razón instrumental. En Dialéctica de la Ilustración, Horkheimer y Adorno ([1947] 2002) sostienen que la razón ilustrada, lejos de conducir a la emancipación prometida, ha sido reducida a un cálculo técnico que optimiza medios sin interrogar los fines. Esta razón vaciada de contenido ético no libera, sino que reproduce nuevas formas de dominación, más sutiles y ubicuas. La coerción ya no opera mediante la violencia explícita, sino a través de normas internalizadas, hábitos de consumo, narrativas culturales y mecanismos de conformidad simbólica. El sujeto moderno,

inmerso en esta racionalidad, adapta su comportamiento a los imperativos del sistema sin necesidad de imposición directa.

En este contexto, la crítica de Herbert Marcuse adquiere una relevancia particular para los fines de este análisis. En El hombre unidimensional (Marcuse 1964), el autor sostiene que el sujeto contemporáneo ha perdido la capacidad de pensamiento negativo —es decir, la facultad de cuestionar los supuestos del orden establecido— al verse absorbido por un sistema que, si bien satisface sus necesidades materiales, lo priva de trascendencia, autonomía y conciencia histórica. La racionalidad técnica ha colonizado el horizonte cultural, reduciendo la libertad a conformidad funcional. En este marco, la abundancia de bienes y la promesa de bienestar generan una falsa conciencia: el confort sustituye a la libertad, y la integración pasiva en la lógica sistémica neutraliza toda voluntad de transformación. El sujeto deviene así un engranaje más de un sistema autorreferencial, que reproduce el statu quo bajo la apariencia de progreso y racionalidad.

Esta crítica no se limita al plano simbólico o psicológico: apunta directamente a la lógica productivista del capitalismo avanzado. Marcuse denuncia un sistema que produce más de lo necesario, genera necesidades artificiales, agota los recursos y aliena al individuo a través del exceso. Aunque no utiliza el lenguaje contemporáneo de la sostenibilidad, sus ideas anticipan con claridad sus conceptos fundamentales: el rechazo del crecimiento ilimitado, el escepticismo ante la racionalidad tecnológica sin límites y la reivindicación de nuevas formas de sensibilidad y vida colectiva constituyen precedentes ideológicos de los discursos actuales sobre límites al desarrollo, decrecimiento y redefinición del progreso (Luke 2005; Feenberg 1991). En Marcuse, se puede observar un intento de síntesis del capitalismo productivo que aliena al individuo pero que produce los bienes y servicios que el socialismo no provee, con el socialismo improductivo. Éste, aunque no ha sido capaz, dada la experiencia histórica, de producir los bienes y servicios suficientes, es la ideología verdadera que libera al hombre de la falsa conciencia.

En coherencia con la tradición crítica, Marcuse también desplaza el foco de la transformación social: ya no se trata de una revolución económica protagonizada por el proletariado industrial, sino de una revolución cultural, simbólica y subjetiva, impulsada por estudiantes, minorías, disidentes, mujeres o movimientos contraculturales. La lucha por la emancipación se traslada a la esfera del reconocimiento, la identidad y la transformación de las normas sociales. Este giro será recogido por los movimientos sociales posteriores y por lo que hoy llamamos activismo woke (Pluckrose & Lindsay 2020).

Marcuse no concibe las instituciones sociales —incluida la empresa— como estructuras técnicas o neutras, sino como espacios donde se consolidan los valores dominantes, pero también donde pueden ser reconfigurados. Desde esta perspectiva, transformar la sociedad implica intervenir en esas instituciones, orientándolas hacia nuevos fines normativos y culturales.

Esta visión abre la puerta a una redefinición del papel empresarial que va más allá del beneficio o la eficiencia. Si el capitalismo produce alienación no solo por la explotación económica, sino por la configuración simbólica de la vida cotidiana, entonces la transformación deberá pasar también por esas instituciones. La crítica cultural no se limita a denunciar, sino que busca reorientar las organizaciones desde

dentro: redefinir sus fines, reescribir sus códigos simbólicos y convertirlas en agentes activos de cambio normativo y cultural.

4. 4. Posmodernismo: deconstrucción, verdad y poder

El pensamiento posmoderno, surgido a mediados del siglo XX como reacción crítica a las grandes narrativas racionalistas de la modernidad, representa un giro radical en la forma de concebir la verdad, el sujeto, el lenguaje y la autoridad. A diferencia de la teoría crítica —todavía inscrita en la tradición ilustrada, aunque sea para denunciar sus desviaciones—, los pensadores posmodernos rechazaron la posibilidad de construir discursos normativos universales. En lugar de buscar una racionalidad emancipadora, centraron su atención en los mecanismos discursivos mediante los cuales se producen las "verdades" sociales, y en cómo estas se hallan imbricadas en relaciones de poder (Lyotard 1984; Hicks 2004).

Autores como Michel Foucault, Jacques Derrida o Jean-François Lyotard sostuvieron que lo que consideramos "verdad" no es una correspondencia con una realidad objetiva, sino el resultado de juegos de lenguaje, prácticas sociales y dispositivos institucionales que definen lo decible y lo pensable en un contexto determinado (Foucault 1977; Derrida 1967). Foucault, en particular, desarrolló la noción de que todo saber está ligado al poder que lo produce: las instituciones —científicas, jurídicas, médicas o educativas— no reflejan verdades neutrales, sino que establecen regímenes de verdad que determinan lo que puede decirse, hacerse o creerse.

Desde esta perspectiva, la política deja de ser exclusivamente una lucha por intereses materiales o posiciones institucionales, para convertirse en una disputa por el control del discurso, de las identidades y de las categorías mediante las cuales se interpreta el mundo. La autoridad ya no reside únicamente en el Estado o en la economía, sino en las normas culturales que definen qué relatos poseen legitimidad, qué identidades merecen reconocimiento y qué formas de vida resultan aceptables (Pluckrose y Lindsay 2020). El lenguaje deja de concebirse como un instrumento de descripción neutral y pasa a entenderse como herramienta activa de construcción social: decir es hacer. Esta concepción se basa en el giro performativo introducido por J. L. Austin (1962) —para quien ciertos enunciados no describen el mundo, sino que lo transforman al ser pronunciados— y desarrollado más tarde por Judith Butler (1990), quien aplicó este marco a la constitución discursiva de la identidad de género.

Este giro transforma también el horizonte de la acción política. Ya no se trata únicamente de cambiar estructuras materiales, sino de resignificar los conceptos, las categorías y las prácticas sociales. La crítica se convierte en deconstrucción: analizar cómo ciertos discursos han silenciado, normativizado o excluido a determinados sujetos, y proponer nuevas formas de hablar, pensar y actuar (Derrida 1967). La promoción de identidades marginadas, la denuncia de jerarquías simbólicas y la afirmación de múltiples formas de verdad basadas en la experiencia vivida ocupan ahora el centro del proyecto transformador (Butler 1990; Pluckrose and Lindsay 2020).

Este marco tiene implicaciones significativas para la comprensión de las instituciones sociales. Si se acepta que toda verdad es construida, entonces los fines de instituciones clave —educación, ciencia, familia, religión o empresa— son

también contingentes y moldeables. La posibilidad de transformar esas instituciones pasa, entonces, por intervenir en el lenguaje que las define, en los discursos que les otorgan sentido y en los valores que orientan su funcionamiento (Foucault 1977).

Desde esta lógica, conceptos como sostenibilidad, inclusión, equidad o diversidad adquieren una dimensión normativa fuerte: no se presentan como principios neutrales o evidentes, sino como vehículos para reorganizar las jerarquías sociales y los valores dominantes (Pluckrose and Lindsay 2020). Su contenido permanece deliberadamente abierto a reinterpretación, lo que permite su adaptación estratégica a diversos fines ideológicos o políticos. Así, la sostenibilidad deja de centrarse únicamente en la gestión medioambiental para integrar objetivos normativos más amplios, como ciertas formas de justicia social o redistribución internacional. En este marco, términos como diversidad y equidad no se refieren solo a la inclusión de colectivos históricamente marginados, sino que apuntan también a transformar las nociones dominantes de mérito, autoridad y legitimidad dentro de las instituciones.

Aunque el posmodernismo no plantea un programa político coherente, sí ofrece un marco epistemológico que permite cuestionar las normas existentes sin apelar a principios universales. En este sentido, converge con la teoría crítica: mientras esta impulsa una transformación cultural para reemplazar la hegemonía burguesa, el posmodernismo aporta las herramientas simbólicas y discursivas para desestabilizar los marcos tradicionales de significado (Hicks 2004).

Esta convergencia entre el diagnóstico crítico y las herramientas posmodernas hace posible el surgimiento del wokismo como síntesis operativa. En este contexto, la transformación cultural se articula en torno a la identidad, el lenguaje y la lógica performativa: no se trata solo de representar ciertos valores, sino de encarnarlos públicamente a través de actos, discursos y rituales que configuran la realidad social. Las instituciones —incluida la empresa— son reinterpretadas como espacios de resignificación normativa, donde se espera que los sujetos adopten roles, gestos y códigos simbólicos alineados con una nueva sensibilidad moral (Butler 1990; Austin 1962; Foucault 1977).

4. 5. Del pensamiento crítico al *wokismo*: identidad, discurso y transformación institucional

El *wokismo*, como fenómeno cultural y político contemporáneo, hunden sus raíces en las dos grandes tradiciones filosóficas que marcaron profundamente el pensamiento del siglo XX: la teoría crítica y el posmodernismo. Aunque diferentes en su origen y énfasis, ambas corrientes convergen en un mismo propósito: cuestionar los fundamentos del orden social moderno y abrir un horizonte de transformación cultural.

La teoría crítica, desarrollada por la Escuela de Frankfurt a través de figuras como Horkheimer, Adorno y Marcuse, amplió el análisis marxista más allá de la economía para centrarse en las formas culturales, simbólicas y psicológicas mediante las cuales se reproduce la dominación (Horkheimer & Adorno 1947/2002; Marcuse 1964). El poder no se limita a las estructuras materiales, sino que actúa también a través de valores, normas, costumbres y discursos. Desde esta

perspectiva, la cultura se convierte en el terreno privilegiado de la lucha por la emancipación.

A partir de los años 60, estas ideas fueron recogidas por los movimientos contraculturales, que comenzaron a cuestionar las normas establecidas sobre género, sexualidad, autoridad o familia. El foco dejó de estar únicamente en la redistribución económica y se desplazó hacia la transformación cultural y subjetiva. La emancipación ya no era solo una cuestión de clases, sino también de mentalidades y de reconocimiento.

El posmodernismo aportó a este giro nuevas herramientas filosóficas. Autores como Foucault, Derrida y Lyotard rechazaron la posibilidad de verdades universales. Para ellos, la realidad es una construcción discursiva y la verdad está siempre ligada al poder (Foucault 1977; Derrida 1967; Lyotard 1984). El lenguaje no describe el mundo, sino que lo constituye. La lucha política, por tanto, se redefine: ya no se trata solo de cambiar leyes o instituciones, sino de transformar los discursos, relatos y categorías que organizan la vida social.

En este contexto filosófico e histórico, el wokismo emerge como una síntesis operativa de ambas tradiciones. De la teoría crítica hereda la convicción de que la cultura es el campo decisivo de la transformación social, y de que el poder actúa sobre todo a través de los marcos simbólicos que definen qué es normal, aceptable o legítimo (Marcuse 1964; Gramsci 1971). Del posmodernismo toma herramientas clave: la relativización de la verdad (Lyotard 1984), la performatividad del lenguaje (Butler, 1990; Austin 1962), la centralidad de la experiencia vivida y la crítica de los discursos dominantes como formas de exclusión (Foucault 1977).

El resultado es un nuevo tipo de activismo, que no busca confrontar el sistema desde fuera, sino transformarlo desde dentro. No plantea una revolución abierta ni la abolición del capitalismo, sino una reorientación progresiva de las instituciones existentes —como la universidad, los medios de comunicación, la burocracia o los organismos internacionales— mediante la incorporación de nuevos marcos normativos y sensibilidades culturales. En este proceso, la empresa ha comenzado a desempeñar también un papel estratégico, como espacio institucional sujeto a resignificación ideológica (Hicks 2004; Lindsay 2022).

Lo característico del wokeism no es solo su contenido —diversidad, inclusión, equidad, justicia social—, sino su modo de acción institucional. A diferencia de sus predecesores, ha logrado integrarse en el núcleo operativo de las organizaciones mediante códigos éticos, métricas reputacionales, estándares de evaluación, criterios de financiación o políticas de recursos humanos. Su poder no se ejerce por la vía de la coacción, sino a través de marcos normativos que operan discursivamente, pero producen consecuencias tangibles (Pluckrose & Lindsay 2020; Dobbin y Kalev 2016).

En este sentido, el wokeism no puede reducirse a una moda cultural o a un fenómeno mediático: constituye una estructura ideológica coherente, que articula crítica social con herramientas lingüísticas para redefinir el sentido común. En lugar de disputar el poder en términos tradicionales, actúa resignificando los criterios de legitimidad que rigen la vida institucional.

4. 6. Prácticas DEI y reeducación corporativa: de la inclusión a la conformidad moral

Una de las manifestaciones más visibles de cómo la dimensión social del marco ESG se traduce en políticas empresariales concretas es la proliferación de programas de Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI). Estas iniciativas no emergen en el vacío: se inspiran directamente en la matriz ideológica del wokeism, que combina crítica social con herramientas discursivas para transformar las normas institucionales desde dentro. Como han documentado Pluckrose y Lindsay (2020), este enfoque convierte conceptos como justicia, equidad o inclusión en ejes normativos que orientan la acción institucional más allá del debate racional o del consenso deliberativo. Lo que en sus inicios fue planteado como un esfuerzo legítimo por prevenir la discriminación y fomentar entornos laborales más abiertos ha evolucionado, en muchos casos, hacia formas de intervención cultural que trascienden la neutralidad institucional, convirtiéndose en dispositivos que modelan activamente valores, creencias y comportamientos dentro de las organizaciones (Dobbin & Kalev 2016).

Numerosas grandes corporaciones —como Google, Coca-Cola, Deloitte o Microsoft— han implementado políticas internas que van mucho más allá de la formación en buenas prácticas. Entre las medidas adoptadas se incluyen formaciones obligatorias, encuestas de clima laboral con orientación ideológica explícita, protocolos internos de vigilancia simbólica y criterios de promoción ligados a la participación en actividades DEI (Kemp & Littlejohn 2021). Estas prácticas suelen incorporar ejercicios de reconocimiento de privilegios, manuales de lenguaje inclusivo con sanciones por microagresiones, mecanismos de denuncia entre compañeros y estándares conductuales que exigen adhesión activa a un marco interpretativo específico sobre poder, identidad y justicia social.

Aunque estas dinámicas se presentan como iniciativas a favor de la inclusión, en la práctica operan bajo una lógica de reeducación simbólica, donde la diversidad de perspectivas cede ante una única visión moral institucionalizada. La finalidad ya no es solo evitar injusticias concretas, sino transformar la conciencia de los empleados en línea con criterios normativos formulados fuera de la organización (Lindsay 2022). En este sentido, la cultura DEI deja de ser una herramienta para facilitar la convivencia y se convierte en un instrumento de alineamiento ideológico, cuya presión rara vez se comunica abiertamente, pero que reconfigura de manera tangible los incentivos, el clima interno y los mecanismos de reconocimiento (Sullivan & Mackenzie 2006).

Este fenómeno puede interpretarse a la luz del concepto de conciencia verdadera desarrollado por Herbert Marcuse. Para él, el individuo en las sociedades avanzadas vive en una forma de alienación que le impide actuar con verdadera libertad. Liberarlo exige un proceso de reeducación: no basta con garantizar la expresión, hay que enseñar a ver lo que el sistema oculta (Marcuse 1964). Desde esta lógica, suprimir el disenso o imponer simbólicamente una visión del mundo no solo es admisible, sino deseable, si permite al sujeto reconciliarse con una verdad más profunda. En este marco, limitar la libertad de expresión o exigir gestos públicos de adhesión ideológica se justifican como herramientas emancipadoras.

Cuando esta lógica se traslada al ámbito organizativo, adopta una forma concreta: formaciones reiteradas, vigilancia entre pares, protocolos lingüísticos

estrictos y sistemas de evaluación que no miden competencias técnicas, sino afinidad simbólica con la sensibilidad dominante. El resultado es una nueva forma de conformidad moral: no adherirse a los valores promovidos no se interpreta como neutralidad, sino como resistencia activa al bien institucionalmente definido.

Estas prácticas revelan hasta qué punto la dimensión social del ESG ha transformado su arquitectura interna. Aunque se presentan como neutras o técnicas, introducen una lógica normativa cerrada, que redefine la cultura organizativa desde fuera. En lugar de surgir del debate y la deliberación entre los miembros de la empresa, los nuevos marcos éticos son adoptados como estándares externos, no siempre discutidos, consensuados ni elegidos por quienes forman parte real de la organización (Pluckrose & Lindsay 2020).

En este contexto, el wokismo deja de ser un fenómeno retórico para convertirse en una estructura operativa capaz de moldear comportamientos, recompensar alineamientos y castigar disidencias. Lo que comienza como una política de responsabilidad social termina funcionando como una arquitectura moral institucionalizada, con efectos reales sobre la vida profesional de los individuos y sobre la autonomía estructural de las empresas (Douglas 1986; Berger & Luckmann 1967).

Lo que emerge no es solo un conjunto de protocolos, sino un sistema cerrado de creencias, que articula una antropología (el ser humano definido por sus identidades sociales), una axiología (valores como diversidad, equidad y justicia), una ética (la adhesión activa al nuevo canon moral) y una epistemología (la verdad como experiencia subjetiva e identitaria). Incluso reproduce elementos estructurales de una religión secularizada: confesiones simbólicas, rituales de adhesión, dinámicas de culpa y redención, y la promesa de transformación emancipadora (Lindsay 2022; Bellah 1967). La empresa, en este marco, deja de ser un medio para fines elegidos libremente y se convierte en un espacio de catequesis ideológica, donde la virtud institucional sustituye al juicio empresarial.

5. Conclusiones

El marco ESG representa una transformación normativa profunda en la relación entre empresa, sociedad y Derecho. Lo que inicialmente se presentó como un conjunto de buenas prácticas voluntarias se ha convertido en una arquitectura moral regulatoria, donde valores como sostenibilidad, diversidad, equidad e inclusión se integran en la gobernanza corporativa con efectos jurídicos tangibles. Esta evolución amplía el ámbito de la responsabilidad empresarial, pero también difumina las fronteras entre ética y Derecho, generando conflictos conceptuales con principios fundacionales del orden liberal, como la libertad de empresa, la autonomía de la voluntad y la igualdad ante la ley.

Desde una perspectiva filosófica, la ESG cristaliza, siguiendo una genealogía intelectual que utiliza la dialéctica hegeliana como sistema operativo, y que se desarrolla desde el marxismo hasta el wokismo, pasando por el neomarxismo, la teoría crítica y el posmodernismo. En su síntesis contemporánea —el wokismo— se redefine la función de las instituciones, y en particular de la empresa, como vehículo de transformación moral más que como medio de acción económica libre. Así, el juicio empresarial se subordina progresivamente a una teleología externa,

impulsada por marcos normativos difusos, métricas reputacionales y mecanismos de alineamiento cultural que operan sin control democrático ni responsabilidad directa.

El desafío jurídico consiste en delimitar el alcance normativo de la ESG y distinguir entre la legítima autorregulación ética de las empresas y la imposición de valores morales a través de estándares obligatorios o incentivos regulatorios indirectos. Aunque la búsqueda de fines sociales o ambientales puede contribuir al bien común, su traducción en criterios de cumplimiento corre el riesgo de derivar en una planificación moral descentralizada, que debilite la soberanía empresarial y la previsibilidad del marco jurídico.

En este contexto, mantener un equilibrio entre responsabilidad social y libertad económica exige reforzar el principio de subsidiariedad, garantizar la neutralidad valorativa del Derecho positivo y salvaguardar el espacio creativo del empresario como sujeto moral y jurídico. La empresa no es un orden espontáneo, pero sí un orden creado por la libertad humana; interferir en su propósito mediante fines morales impuestos equivale a restringir una de las expresiones más altas de la creatividad y la responsabilidad personal.

Como recordó san Juan Pablo II en Centesimus Annus:

"La clave de la cuestión social está en la persona humana, considerada en su dignidad integral, con su capacidad de trabajar libre y creativamente para transformar el mundo" (Juan Pablo II, 1991, n. 32).

La sostenibilidad de un orden económico libre no depende de multiplicar normas morales positivas, sino de fortalecer los fundamentos éticos de la libertad, reconociendo que la justicia social no puede imponerse desde estructuras técnicas, sino que debe nacer de la virtud, la deliberación y la responsabilidad individual.

BIBLIOGRAFÍA

Adorno, Theodor W. comp. 1972. *La disputa del positivismo en la sociología alemana.* Barcelona: Grijalbo.

Andreu, A., Sánchez-Bayón, A. 2018. *Claves de Administración y Dirección de Empresas en la Posglobalización.* Madrid: Delta Publicaciones

Austin, J. L. 1962. *How to Do Things with Words*. Oxford: Oxford University Press.

Bellah, Robert N. 1993. "Civil Religion in America." En *Christianity and Modern Politics*, editado por L. Hulett, 33–44. Berlin/Boston: De Gruyter. https://doi.org/10.1515/9783110847710-006

Berger, Peter L. y Thomas Luckmann. 1966. *The Social Construction of Reality: A Treatise in the Sociology of Knowledge*. Garden City, NY: Doubleday. (Aunque la edición Penguin de 1991 es comúnmente citada, se puede usar originalmente la de 1966)

Butler, Judith. 1990. *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. New York: Routledge.

Boltanski, L., & Chiapello, É. 2005. *The New Spirit of Capitalism*. London: Verso. DOI: 10.1007/s10767-006-9006-9

Crehan, Kate. 2002. *Gramsci, Culture and Anthropology*. Berkeley: University of California Press.

Derrida, Jacques. 1967. *De la gramatología*. Paris: Minuit.

DiMaggio, Paul J., and Walter W. Powell. 1983. "The Iron Cage Revisited: Institutional Isomorphism and Collective Rationality in Organizational Fields." *American Sociological Review* 48(2):147–160.

Dobbin, Frank, and Alexandra Kalev. 2016. "Why Diversity Programs Fail." *Harvard Business Review* 94(7–8):52–60.

Douglas, Mary. 1986. *How Institutions Think. Syracuse*, NY: Syracuse University Press. DOI: https://doi.org/10.1017/S0143814X00004360

Eccles, Robert G., and Svetlana Klimenko. 2019. "The Investor Revolution." *Harvard Business Review* 97(3):106–116.

Eccles, R. G., Krzus, M. P., Rogers, J., & Serafeim, G. 2012. The need for sector-specific materiality and sustainability reporting standards. *Journal of Applied Corporate Finance, 24(2), 65–71.*

Epstein, Richard A. 1992. Forbidden Grounds: *The Case against Employment Discrimination Laws*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

European Commission. 2021a. *Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on the establishment of a framework to facilitate sustainable investment*. Brussels: European Commission. Retrieved from https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52021PC0189

European Commission. 2019. *The European Green Deal*. Brussels: European Commission. Retrieved from https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52019DC0640

Feenberg, Andrew. 1991. *Critical Theory of Technology*. New York: Oxford University Press.

Foucault, Michel. 1977. *Discipline and Punish: The Birth of the Prison.* Translated by Alan Sheridan. New York: Pantheon Books.

Global Reporting Initiative (GRI). 2021. *Consolidated Set of GRI Sustainability Reporting Standards 2021*. Amsterdam: GRI. Retrieved June 12, 2025 (https://www.globalreporting.org/standards/).

Gramsci, Antonio. 1971. Selections from the Prison Notebooks. Edited and translated by Quintin Hoare and Geoffrey Nowell Smith. New York: International Publishers.

Hayek, Friedrich A. 1945. "The Use of Knowledge in Society." *American Economic Review* 35(4):519–530.

Hicks, Stephen R. C. 2004. *Explaining Postmodernism: Skepticism and Socialism from Rousseau to Foucault.* Houston, TX: Scholargy Publishing.

Horkheimer, Max, and Theodor W. Adorno. 2002. Dialéctica de la Ilustración. Translated by Juan Varela and Antonio Bonet. Madrid: Trotta. [Original work published 1947]

Horkheimer, Max. 1947 [2002]. Eclipse de la razón. Madrid: Editorial Trotta.

Ioannou, Ioannis, and George Serafeim. 2015. "The Impact of Corporate Social Responsibility on Investment Recommendations: Analysts' Perceptions and Shifting Institutional Logics." *Strategic Management Journal* 36(7):1053–1081.

Jay, Martin. 1973. *The Dialectical Imagination: A History of the Frankfurt School and the Institute of Social Research*, 1923–1950. Boston: Little, Brown.

Juan Pablo II. 1991. *Centesimus Annus*. Libreria Editrice Vaticana.

Kallis, Giorgos. 2011. "Radical Dematerialization and Degrowth." *Philosophical Transactions of the Royal Society A: Mathematical, Physical and Engineering Sciences* 369(1942): 911–925. https://doi.org/10.1098/rsta.2010.0303

Kemp, Charlotte, and Peter Littlejohn. 2021. "The ESG Social Pillar: DEI Practices in Global Corporations." *Harvard Law School Forum on Corporate Governance*. Retrieved July 11, 2024 https://corpgov.law.harvard.edu/2021/07/02/the-esg-social-pillar-dei-practices-in-global-corporations/.

Kotsantonis, S., Pinney, C., & Serafeim, G. (2016). *ESG Integration in Investment Management: Myths and Realities. Journal of Applied Corporate Finance, 28(2), 10–16.*

Lindsay, James. 2022. *The Marxification of Education: Paulo Freire's Critical Marxism and the Theft of Education*. New Discourses.

Luke, T. W. 2005. *Neither sustainable nor development: Reconsidering sustainability in development*. In: Sustainable Development, 13(4), 228–238. DOI: 10.1002/sd.281

Lyotard, Jean-François. 1984. *The Postmodern Condition: A Report on Knowledge.* Minneapolis: University of Minnesota Press.

Marcuse, Herbert. 1964. *El hombre unidimensional*. Barcelona: Ariel.

Mises, Ludwig von. 1949. *Human Action: A Treatise on Economics.* New Haven, CT: Yale University Press.

Mor Barak, M. E. 2017. Managing Diversity: Toward a Globally Inclusive Workplace (4th ed.). Thousand Oaks, CA: SAGE Publications.

Pérez-Huertas, J.L., Sánchez-Bayón, A. 2014. "La nueva gestión empresarial ante la crisis: aportaciones de la escuela de juegos de poder", *Revista Cont4bl3*, 49: 25-31

Pluckrose, Helen, and James Lindsay. 2020. Cynical Theories: *How Activist Scholarship Made Everything about Race, Gender, and Identity—and Why This Harms Everybody*. Durham, NC: Pitchstone Publishing.

Raworth, Kate. 2017. *Doughnut Economics: Seven Ways to Think Like a 21st-Century Economist.* White River Junction, VT: Chelsea Green Publishing.

Röpke, Wilhelm. 1957. *A Humane Economy: The Social Framework of the Free Market*. Chicago: Henry Regnery.

Sachs, Jeffrey D., Guido Schmidt-Traub, Christian Kroll, Guillaume Lafortune, y Grayson Fuller. 2019. *Sustainable Development Report 2019: Transformations to Achieve the Sustainable Development Goals*. Nueva York: Bertelsmann Stiftung y Sustainable Development Solutions Network (SDSN). https://www.sdgindex.org/reports/sustainable-development-report-2019/

Sánchez-Bayón, A. 2021. "Economía de bienestar personal: cómo la digitalización y el efecto reajuste mejoran las relaciones laborales y los procesos productivos". *Revista Argentina de Investigación en Negocios-RAIN,* 7(2): 25-51

Sánchez-Bayón, A. 2020. "Transición digital y transformación empresarial y laboral: una visión panorámica", *Gaceta Laboral*, 26(2), 107-137

Sánchez-Bayón, A. 2019. "Claves de Derecho de Empresa: del fin de recursos humanos a la emergencia de talento en la posglobalización", *Derecho y Cambio Social,* 58: 448-466

Sánchez-Bayón, A. 2019. "Problemas convergentes de derecho, economía y sociología en la posglobalización", *Derecho y Cambio Social,* 57: 12-41

Sánchez-Bayón, A. 2012. *Filosofía Político-Jurídica Glocal.* Saarbrücken: LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH/EAE

Sánchez-Bayón, A. 2010. *Estudios de cultura política-jurídica.* Madrid: Delta Publicaciones.

Sánchez-Bayón, A., Alonso, M.A., Miquel, A.B., Sastre, F.J. 2024. "Aprendizaje creativo e innovación docente sobre RSC 3.0, ODS y divisas alternativas". *Encuentros Multidisciplinares*, 78: 1-13

Sastre Segovia, F. J., García Vaquero, M., Sánchez Bayón, A., & Mazier, A. 2024. "¿Recuperación económica española vía Pacto Verde Europeo? Evaluación de empleos verdes y sus capacidades". *Semestre Económico*, *13*(1), 43–64. DOI: https://doi.org/10.26867/se.2024.v13i1.162

Sánchez-Bayón, A., García-Ramos Lucero, M.A. 2020. "Trends in eBusiness: digital currencies for a CSR 3.0 good practice", en Aydin, O. (2020). *Trends in eBusiness and eGovernment*. Izmir: EFE Academy, p. 1-18.

Sullivan, Rory, and Catherine Mackenzie. 2021. *Responsible Investment: Guide to ESG Data and Integration*. London: Routledge.

Sullivan, R., and C. Mackenzie. 2017. “Responsible Investment: Guide to ESG Data Providers and Relevant Trends.” *Journal of Environmental Investing* 8(1):149–60. https://doi.org/10.4324/9781351283441

Students for Fair Admissions v. President and Fellows of Harvard College, 600 U.S. ___ (2023).

Taylor, Charles. 1975. Hegel. Cambridge: Cambridge University Press.

Winkler, Rolfe. 2023. "Bud Light’s Sales Plunge Is a Warning to ESG-Focused Companies." The Wall Street Journal, April 25. Retrieved July 11, 2024 https://www.wsj.com/articles/bud-light-esg-marketing-backlash-sales-decline-4be6ab6a.

World Economic Forum. 2020. "Davos Manifesto 2020: The Universal Purpose of a Company in the Fourth Industrial Revolution." Retrieved July 11, 2024 https://www.weforum.org/agenda/2019/12/davos-manifesto-2020-the-universal-purpose-of-a-company-in-the-fourth-industrial-revolution/.